



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
9 MAY 2002	
SEC: 2215	HORA: 18:05

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 8 de Mayo de 2002

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 670-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 9, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.


ELISA BARRIO
DIPUTADA DE LA NACION

(15.) Carrió y Curletti de Waisfeld: de ley. Reproducen el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (7.241-D.-98), de modificación del artículo 19 de la ley 24.241 -Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-, sobre reducción de la edad en 57 años para mujeres y 60 años para varones que acrediten 30 años de servicio como docente.-.2000). (Previsión y Seguridad Social y Educación.) (Pág. 923.)

el personal que acreditare en los establecimientos públicos o privados a que se refiere la ley 14.473 y su reglamentación, 30 años de servicios como docente de enseñanza preescolar, primaria, media o superior, de los cuales 15, como mínimo, fueran al frente directo de alumnos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante la vigencia de la ley 18.037, el docente con por lo menos 10 años al frente directo de alumnos, tenía derecho a la jubilación ordinaria a los 52 años de edad las mujeres y a los 55 los varones. Esta reducción del requisito de edad para los docentes respecto de las actividades comunes (55 años la mujer y 60 el varón en la ley citada), responde a particularidades del desarrollo de la tarea docente, que produce habitualmente consecuencias no deseadas en detrimento de la salud física y psíquica de estos trabajadores.

Según la Enciclopedia de la Salud y Seguridad en el Trabajo, de la OIT, "los miembros de la profesión docente son propensos a las enfermedades respiratorias, los trastornos nerviosos y diversos problemas de congestión de las extremidades inferiores".

También es dable tener en cuenta que las leyes previsionales provinciales mantienen para el docente una edad diferencial para el acceso al beneficio jubilatorio.

Por todo lo supramencionado, consideramos, siendo que el aumento del requisito de edad para el acceso al beneficio jubilatorio responde a factores como el aumento de la esperanza matemática de vida, y que ese aumento ha sido de 5 años para ambos sexos en el régimen general, en el caso del docente este aumento resultó significativamente mayor -8 años para la mujer y 10 para el varón-, y la aprobación de esta ley viene a subsanar esta situación injusta.

-A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación.,

15

Buenos Aires, 1° de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitar la reproducción del expediente 7.241-D.-98, modificación del artículo 19 de la ley 24.241, sobre reducción de la edad en 57 años para mujeres y 60 años para varones, que acrediten 30 años de servicio como docentes, publicado en el Trámite Parlamentario N° 173 del 9 de noviembre de 1998.

Elisa M. Carrió. – Mirian B. Curletti de Wajsfeld.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el, artículo 19 de la ley 24.241, al que se le agrega como inciso d) el siguiente:

d) El requisito de edad se reducirá a 57 años de edad las mujeres y 60 los hombres, para